

25/1988 de 29 de julio, de forma que la aprobación de los proyectos de carreteras estatales implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación, de los bienes afectados por la expropiación forzosa a que dé lugar la construcción de la obra. La tramitación del correspondiente expediente expropiatorio se ha de ajustar, por tanto, al procedimiento de urgencia previsto en los artículos 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957.

En consecuencia, esta Demarcación, haciendo uso de las facultades que le otorga el Art. 98 de la LEF y atendiendo a lo señalado en las reglas 2.ª y 3.ª de su Art. 52, ha resuelto convocar a los propietarios que figuran en las relaciones que se harán públicas en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y que se encuentran expuestas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Burgos, así como en el de esta Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental, para que asistan al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación en el lugar, día y hora que a continuación se indica:

Término municipal: Burgos.

Lugar: Ayuntamiento de Burgos.

Días veintisiete de Junio de dos mil seis, de nueve treinta a doce treinta horas y veintiocho de Junio de dos mil seis de nueve treinta a doce treinta horas.

Además de los medios antes citados, se dará cuenta del señalamiento a los interesados, mediante citación individual y a través de la inserción del correspondiente anuncio en los diarios «Diario de Burgos» y «El Correo de Burgos», así como en el «Boletín Oficial de la Provincia de Burgos» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta última publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquellos de los que se ignore su paradero.

A dicho acto deberán comparecer los titulares de bienes y derechos que se expropiaran personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y Notario.

Es de señalar que esta publicación se realiza, además, a los efectos de Información Pública contemplados en los artículos 17.2, 18 y 19.2 de la L.E.F. para que en el plazo de 15 días (que, conforme establece el Art. 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, podrán prorrogarse hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación), los interesados podrán formular, por escrito, ante esta Demarcación de Carreteras (Avda. del Cid, 52-54, 09071 - Burgos), alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Los planos parcelarios y la relación de interesados y bienes afectados podrán ser consultados en las dependencias antes citadas.

Burgos, 26 de mayo de 2006.—El Ingeniero Jefe de la Demarcación, Francisco Almendres López.

35.452/06. **Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado de Castilla y León Oriental de información pública sobre el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por la Modificación n.º 1 del proyecto «Variante de Salas de Los Infantes. Carretera N-234, de Sagunto a Burgos, puntos kilométricos 435,30 al 440,00». Clave del proyecto: 23-BU-3100. Términos municipales de Hacinas y Salas de Los Infantes. Provincia de Burgos.**

Por Resolución de la Dirección General de Carreteras de fecha 27 de marzo de 2006, se aprueba la Modificación número 1 del proyecto «Variante de Salas de Los Infantes. Carretera N-234, de Sagunto a Burgos, puntos kilométricos 435,30 al 440,00», ordenándose a la Demarcación de Carreteras del Estado de Castilla y León Oriental la incoación del expediente de expropiación de los bienes y derechos afectados por las obras del mismo.

Siendo de aplicación el artículo 8 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, modificado por el artículo 77 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (BOE del 31), la tramitación del correspondiente expediente expropiatorio se ha de ajustar al procedimiento de urgencia previsto en los artículos 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento, de 26 de abril de 1957.

En consecuencia, esta Demarcación, haciendo uso de las facultades que le otorga el artículo 98 de la LEF y atendiendo a lo señalado en las reglas segunda y tercera de su artículo 52, ha resuelto convocar a los propietarios que figuran en las relaciones que se harán públicas en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y que se encuentran expuestas en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Hacinas y Salas de Los Infantes, así como en el de esta Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental, para que asistan al levantamiento de las actas previas a la ocupación en el lugar, día y hora que a continuación se indica:

Término municipal: Sala de Los Infantes. Lugar: Ayuntamiento de Salas de Los Infantes. Día: 23 de junio de 2006, de nueve treinta a diez treinta horas.

Término municipal: Hacinas. Lugar: Ayuntamiento de Hacinas. Día: 23 de junio de 2006, de once treinta a trece treinta horas.

Además de los medios antes citados, se dará cuenta del señalamiento a los interesados mediante citación individual y a través de la inserción del correspondiente anuncio en los diarios «Diario de Burgos» y «El Correo de Burgos», así como en el «Boletín Oficial de la Provincia de Burgos» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta última publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquellos de los que se ignore su paradero.

A dicho acto deberán comparecer los titulares de bienes y derechos que se expropiaran personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y Notario.

Es de señalar que esta publicación se realiza, además, a los efectos de información pública contemplados en los artículos 17.2, 18 y 19.2 de la LEF, para que en el plazo de quince días (que, conforme establece el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, podrán prorrogarse hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación), los interesados podrán formular, por escrito, ante esta Demarcación de Carreteras (avda. del Cid, 52-54, 09071 Burgos), alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Los planes parcelarios y la relación de interesados y bienes afectados podrán ser consultados en las dependencias antes citadas.

Burgos, 31 de mayo de 2006.—El Jefe de la Demarcación, Francisco Almendres López.

Asimismo, se informa que el expediente completo se encuentra a su disposición en la Subdirección General de Servicios de la Sociedad de la Información.

Expediente LSSI/05/052. Inculpado: Don Ignacio Allende Fernández.

Fecha resolución: 18 de mayo de 2006.

El expediente sancionador fue abierto ante los indicios de vulneración de lo dispuesto en la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y Comercio Electrónico.

Durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, el interesado podrá comparecer ante el Instructor, así como ejercer cualquier acción que corresponda al momento procedimental en que se encuentra el expediente. Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la citada Ley 30/1992, modificada por Ley 4/1999.

Madrid, 30 de mayo de 2006.—El Subdirector General de Servicios de la Sociedad de la Información, Salvador Soriano Maldonado.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

34.983/06. **Resolución de la Generalitat de Catalunya, Departament de Treball i Indústria, Direcció General d'Energia i Mines, de autorización administrativa, y declaración de utilidad pública, del parque eólico Caselles, en los términos municipales de Aguilar de Segarra y Castellfollit del Boix.**

La legislación aplicable a estas instalaciones es, básicamente, la siguiente: Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico; Real Decreto 436/2004, de 12 de marzo, por el que se establece la metodología para la actualización y sistematización del régimen jurídico y económico de la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial; Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; Decreto 174/2002, de 11 de junio, regulador de la implantación de la energía eólica en Cataluña; Ley 3/1998, de 27 de febrero, de la intervención integral de la Administración ambiental; Decreto 136/1999, de 18 de mayo, que aprueba el Reglamento de la Ley 3/1998; Decreto 114/1988, de 7 de abril, de evaluación de impacto ambiental, y Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental.

Solicitante de la instalación: Energías Eólicas de Catalunya, S. A.

Domicilio social: calle Muntaner, 400, pral. 1.ª, 08006 de Barcelona.

En fecha 27 de octubre de 2005, el peticionario solicitó ante el Departamento de Trabajo e Industria la autorización administrativa y declaración de utilidad pública del parque eólico Caselles.

En cumplimiento de los trámites que establecen las disposiciones arriba mencionadas, la solicitud mencionada fue sometida a un periodo de información pública mediante anuncio publicado en el DOGC núm. 4520, de 29.11.2005, en el BOE núm. 286, de 30.11.2005, y en el diario La Vanguardia de 23.11.2005.

Asimismo, en cumplimiento de la normativa mencionada, se solicitó informe a los siguientes organismos afectados: Ayuntamiento de Aguilar de Segarra, Ayuntamiento de Castellfollit del Boix, Red Eléctrica de España, S. A., Endesa Distribución Eléctrica, S. L., Diputación de Barcelona, Delegación Territorial de Medio Ambiente y Vivienda en Barcelona, Departamento de Política Territorial y Obras Públicas (Dirección General de Urbanismo y Dirección General de Carreteras), Agencia Catalana del Agua, Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información de la Generalidad, Departamento de Cultura, Telefónica, Abertis Telecom y Retevisión.

Diversas personas privadas y entidades presentaron alegaciones de tipo ambiental que hacen referencia a la

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

35.088/06. **Anuncio de la notificación de la Subdirección General de Servicios de la Sociedad de la Información al inculpado don Ignacio Allende Fernández del acto administrativo dictado en relación con el expediente sancionador LSSI/05/052.**

Por el presente anuncio, la Subdirección General de Servicios de la Sociedad de la Información notifica al inculpado el acto administrativo dictado por el Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, en relación con el expediente sancionador LSSI/05/052, tras haber resultado infructuosas las notificaciones en el domicilio que consta en el expediente.

incidencia sobre el paisaje, masías existentes, los campos de cultivo y la compatibilidad con el turismo y otras actividades, principalmente por el ruido producido por el parque eólico.

La entidad El Saüquer (Asociación para la Preservación del Territorio) expuso su oposición a la construcción del parque eólico por el impacto acústico, visual y paisajístico y por su afectación a las aves, granjas y masías existentes, el patrimonio histórico y artístico y también por el efecto acumulativo con otros parques eólicos en funcionamiento o en trámite de autorización en aquel entorno.

Todos los informes emitidos por los organismos afectados, así como las alegaciones presentadas como consecuencia del periodo de información pública, fueron remitidos al peticionario, el cual ha manifestado su aceptación o ha efectuado las observaciones que ha estimado convenientes según establecen los artículos 125 y concordantes del Real Decreto 1955/2000.

Las alegaciones de tipo medioambiental y las respuestas respectivas por parte del peticionario, fueron remitidas a la Ponencia Ambiental de Parques Eólicos para su consideración. Este órgano colegiado, en la sesión del día 11 de abril de 2006, una vez analizados los antecedentes expuestos, formuló una declaración de impacto ambiental e informe integrado favorable imponiendo diversas condiciones de tipo medioambiental que la instalación deberá cumplir. También informó desfavorablemente la ubicación de los aerogeneradores A.1.3, A.2.4 y A.2.6 para situarlos fuera de los ámbitos de afectación de los restos arqueológicos identificados por la Dirección General de Patrimonio Cultural.

La construcción de este parque eólico se considera necesaria con el fin de aprovechar el potencial eólico de la zona y cubrir las necesidades de producción eléctrica, así como cumplir los objetivos de participación de las energías renovables en la cobertura de la demanda de acuerdo con los objetivos del Plan de la energía de Cataluña 2006-2015. Este aspecto tiene una especial relevancia dada la reducción de emisiones que comporta la energía eólica y así como la necesidad de cumplir los acuerdos de Kyoto para la reducción de emisiones contaminantes, a fin de paliar los efectos, cada vez más evidentes, de un cambio climático.

Cumplidos los trámites administrativos que disponen la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña;

Vistos los informes favorables de los organismos antes indicados, algunos de los cuales han establecido determinados condicionantes;

Considerando que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 7 del Decreto 351/1987, de 23 de noviembre, la competencia para autorizar los centros de producción de energía de potencia superior a 5,000 kVA y sus ampliaciones corresponde a la Dirección General de Energía y Minas, resuelvo:

1. Otorgar la condición de instalación de producción eléctrica en régimen especial, para las instalaciones de referencia, incluyéndolas en el grupo b.2.1 según las clasifica el Real Decreto 436/2004, y efectuar su inscripción provisional en el Registro de instalaciones de producción eléctrica en régimen especial de Cataluña con el número 1239.

2. Declarar la utilidad pública de la instalación que se autoriza. Esta declaración de utilidad pública conlleva la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados que constan en el anexo del anuncio de información pública que se publicó en el DOGC núm. 4520, de 29.11.2005, y en el BOE núm. 286, de 30.11.2005, así como las afectaciones que allí se detallan.

3. Otorgar a la empresa Energías Eólicas de Catalunya, S. A., la autorización administrativa del parque eólico cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Nombre del parque: Caselles.  
Potencia total MW: 48,43 MW.  
Términos municipales: Aguilar de Segarra y Castellfolli del Boix (Bages).

Ubicación: Sierra de El Castell y Sierra de Can Xinco.  
Número de aerogeneradores: 29, de 1.670 kW cada uno.

Sistema de regulación: paso variable, con orientación activa.

Torres: Troncocónicas, de acero, de hasta 70 m de altura.

Número de palas y diámetro: tres, de hasta 80 m.

Tipo de alternador: Asíncrono, con rotor bobinado, doblemente alimentado.

Tensión de generación: 3 x 690 V.

Transformador de cada aerogenerador: 2.000 kVA, 0,69/20 kV, de aislamiento de tipo seco.

Tensión de servicio de las líneas interiores del parque: 3 x 20 kV.

Tipo de instalación: Subterránea.

Tipo de conductores: cables de aluminio tipo RHZ1 con aislamiento de polietileno reticulado XLPE, con secciones entre 95 y 400 mm<sup>2</sup>, según las potencias máximas que se prevén transportar en cada circuito.

Para evacuar la energía generada en el parque se construirá una subestación transformadora a 20/66 kV, denominada subestación Caselles, y una línea de evacuación a 66 kV hasta la subestación a 220 kV de Rubió, ya existente. Ni la subestación 20/66 kV ni la línea de evacuación a 66 kV forman parte de este Proyecto y requerirán una autorización administrativa independiente.

El presupuesto, que incluye las partidas de obra civil, las instalaciones eléctricas y los aerogeneradores, protección del medio ambiente y medidas de seguridad y salud es de 43.137.313 euros.

4. Esta Resolución se dicta de acuerdo con lo que dispone la legislación indicada anteriormente así como el artículo 17 y el capítulo 4 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias, y está sometida a las condiciones especiales siguientes:

a) La descripción, las especificaciones y la justificación de los elementos que integran el parque están recogidas en el Proyecto básico redactado por el ingeniero industrial Iñaki Fernández Goñi, colegiado núm. 378 del Colegio de Ingenieros Industriales de Navarra, y visado con el número 302.663, con fecha 27 de abril de 2005, por el Colegio de Ingenieros Industriales de Barcelona.

b) No se podrán iniciar las obras hasta que no se disponga de la aprobación del proyecto ejecutivo, la cual se deberá solicitar en el plazo máximo de 6 meses, con las excepciones que prevé el artículo 131.9 del Real Decreto 1955/2000. El plazo máximo para la puesta en marcha de la instalación será de dos años contados desde el día siguiente al que se notifique esta Resolución.

c) El titular deberá cumplir las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental e informe integrado emitida por la Ponencia Ambiental de Parques Eólicos, así como las impuestas por los organismos afectados que han emitido informe a lo largo del procedimiento. En concreto se deben reubicar los aerogeneradores A.1.3, A.2.4 y A.2.6 fuera de los ámbitos de afectación de los restos arqueológicos que figuran en el informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural de 28 de Noviembre de 2005.

d) Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y es independiente de las autorizaciones o licencias que son competencia de otros organismos o entidades públicas necesarias para realizar las obras y las instalaciones aprobadas.

e) La Administración dejará sin efecto la presente autorización por las causas que determina el artículo 34 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, así como en caso de incumplimiento, por parte del titular de la instalación, de las condiciones impuestas en ella. En dicho supuesto, la Administración, previa instrucción del correspondiente expediente, acordará la revocación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el consejero de Trabajo e Industria, calle Sepúlveda, 148-150, 08011 Barcelona, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Barcelona, 21 de abril de 2006.—Director general de Energía y Minas, Josep Isern i Sitjà.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

35.365/06. **Resolución de 18 de abril de 2006, de la Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de Granada, por la que se concede a Endesa Distribución Eléctrica, S. L. U., aprobación del proyecto de ejecución y la declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. Expte.: AT-8136.**

### Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha de 24 de junio de 2004, D. Pedro Javier Zarco Perrián, en nombre y representación de Endesa Distribución Eléctrica, S. L. U., domiciliada en Barcelona, Avda. del Paralelo, 51, y con domicilio, a efectos de notificación, en Sevilla, avenida de la Borbolla, 5, solicitó aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública para llevar a cabo la instalación de una nueva línea aérea de alta tensión a 66 kV D/C, E/S denominada «LAAT en Sub. Gabias desde LAAT 66 kV S/C Grelva-Zaidín», en los tt.mm. de Gabias, Cúllar-Vega, Churriana de la Vega y Armilla (Granada); adjuntando proyecto, separatas para entidades y organismos afectados, y relación de bienes y derechos afectados, cuya finalidad es ampliar la infraestructura provincial destinada a la distribución de energía eléctrica.

Segundo.—Esta instalación fue autorizada administrativamente con fecha 20 de febrero de 2004.

Tercero.—De acuerdo con la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y con el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se sometió el expediente a información pública insertándose anuncios en BOE núm. 3, de fecha 4 de enero de 2005; BOJA núm. 27, de fecha 8 de febrero de 2005; BOP de la Provincia de Granada núm. 28, de fecha 10 de febrero de 2005, y Diario Ideal, de fecha 13 de enero de 2005, y tablones de edictos de los Ayuntamientos afectados.

En segunda instancia, y con el objetivo de subsanar los errores cometidos en la primera información pública, se hizo una publicación de fe de errores insertándose anuncios en BOE núm. 64, de 16 de marzo de 2006; BOJA núm. 47, de 10 de marzo de 2006; BOP de la provincia de Granada núm. 52, de 17 de marzo de 2006, y Diario Ideal, de 28 de febrero de 2006, y tablones de edictos de los Ayuntamientos afectados.

En dichos anuncios se incluían relación concreta y detallada de bienes y derechos afectados por la citada instalación.

Tercero.—De acuerdo con los artículos 127 y 131 del R. D. 1955/2000, se remitieron separatas del proyecto, a los organismos y entidades afectados que se relacionan, al objeto de que manifestasen su oposición o conformidad con las instalaciones así como que se establecieran los condicionados técnicos procedentes.

Ayuntamiento de Gabias.  
Ayuntamiento de Cúllar-Vega.  
Ayuntamiento de Churriana de la Vega.  
Ayuntamiento de Armilla.  
Consejería de Medio Ambiente (Vías Pecuarías).  
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.  
Diputación Provincial de Granada.  
Telefónica.

De estos organismos y entidades, han contestado dando su conformidad a las instalaciones y declaración de utilidad pública, emitiendo al mismo tiempo los condicionados oportunos que fueron aceptados por la empresa peticionaria.

Cuarto.—Durante el periodo de información pública se presentaron alegaciones por parte de:

D. Antonio Martín Martín.  
D. Manuel Sola García.  
D<sup>a</sup> Trinidad Narváez Castillo.  
D. Francisco Fernández Aranda.  
D.<sup>a</sup> María Luisa García de Viedma López Cuervo.